



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADJUDICACIÓN TRANSITORIO DE APOYOS.

DEMANDANTE: ADA LUZ OÑATE DAZA.

DEMANDADA: YULIANA NIEVES OÑATE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00076-00.

En virtud del artículo 38 Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 11 *ibidem*, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo que realice una valoración de apoyos a la demandada YULIANA NIEVES OÑATE, del cual rendirá un informe con destino a este expediente, que deberá contener como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para realizar la labor designada contará con diez (10) días, contados a partir del recibo de la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b37675fb1723b24d2e7b8303e6c9e1d370c08639d16ffcdbeee9298b7369ebd9**

Documento generado en 01/02/2022 03:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**